

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Nicolás, n.º 35.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

RETRIBUCIONES.

Habiéndonos varios comprofesores manifestado la conveniencia de ampliar las indicaciones que, sobre la importante cuestion de retribuciones publicó la Junta provincial en su circular de 24 de Julio último dirigida á las locales, hemos creído del caso añadir algunas observaciones á fin de que puedan los maestros asi como las Juntas locales y Ayuntamientos, ajustar su criterio al espíritu de lo preceptuado sobre el particular, y al propio tiempo cumplimentar debidamente la indicada comunicacion de la M. I. Junta provincial.

Es incuestionable que, tanto en la Ley de instruccion pública de 21 de Julio de 1838, como en la de igual clase de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente, de la misma manera que en otras varias disposiciones posteriores, terminantemente se dispone que los maestros de primera enseñanza, además del sueldo fijo, deben percibir tambien una retribucion de los niños que no fueran verdaderamente pobres; y estamos en la creencia que no puede haber municipio alguno, por atrasado que se halle en las cuestiones legislativas sobre primera enseñanza, que abrigue la menor duda en lo preceptuado en las citadas disposiciones.

Mas, si bien es verdad que la Ley al señalar las retribuciones á los maestros lo hace de la manera más terminante y absoluta, deja no obstante en la parte práctica un vacío que puede ser motivo de quejas y trascendentales disgustos.

Nos referimos á la falta de bases para el señalamiento de las cuotas á los niños pudientes, cuyo defecto ha tenido que ser suplido por las Juntas provinciales y á veces por las locales y Ayuntamientos. Asi es que en muchas provincias existen bases bien diferentes; y á fin de orientar algo á los

municipios que todavía no han ultimado esta cuestión, transcribimos á continuación las que se hallan vigentes en algunas provincias:

«Los padres de familia que satisfagan al año de 20 á 100 rs. de contribución directa, pagarán en la depositaria municipal respectiva 1, 2 ó 3 reales mensuales en concepto de retribución según que sus hijos asistan á la escuela pública de párvulos, elemental ó superior. Los que paguen de 100 á 300 rs. de contribución directa anual, satisfarán 2, 4 ó 6 rs. mensuales respectivamente, y en general 1, 2 ó 3 más por cada 200 de contribución directa anual. Los empleados, militares y dependientes pagarán 1, 2 ó 3 rs. cada mes por cada 3000 de sueldo.»

Otras provincias hay cuyo tipo es de 1, 2 ó 3 cuartillos de rs. semanales, según su riqueza ó sueldo.

En esta capital, hace algunos años que la Junta local señaló la retribución de 2, 3 ó 4 rs. mensuales.

En la Escuela práctica de la Normal, se paga en concepto de retribuciones, $1/2$, 1 ó 2 rs. semanales.

De modo que, como ven nuestros compañeros en cada provincia y hasta en cada localidad hay un tipo diferente.

El art. 6.º de la R. O. de 12 de Enero de 1872, que no sabemos se haya cumplido en ninguno de los pueblos de nuestra provincia dice así: «El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidación de los fondos municipales, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.» Prescindimos de todo comentario porque ya lo hará bastante expresivo alguno de los Alcaldes que no tenga noticia de esta disposición.

Los pueblos de nuestra provincia que tienen establecidas retribuciones no han seguido una regla fija variando la base según las épocas y circunstancias en que aquellas se establecieron.

Nosotros, tenemos dada ya en otras ocasiones nuestra opinión, contraria á las retribuciones que son objeto en muchos pueblos, de disgustos, de murmuraciones, de faltas á la escuela y de perjuicio á la enseñanza y á los mismos pueblos. Por esto no podemos menos de aconsejar, y lo hacemos desinteresadamente por cierto, puesto que no desempeñamos escuela pública, que todos aquellos Ayuntamientos que no tengan establecido convenio particular con sus maestros, para incluir una pequeña partida en su presupuesto municipal para indemnización de retribuciones lo verifiquen en la seguridad de que esta es la forma menos gravosa al pueblo y que ocasiona menos disgustos y mas beneficios á las familias. Nosotros creemos que nuestros compañeros, cuando no fuera mas que para evitarse la molestia y disgusto que le ocasiona precisamente la recaudación de las retribuciones pagadas directamente por los niños, se contentarán con el percibo de la mitad de lo que puedan aquellas producirle. Según las notas que hemos proporcionado en diferentes pueblos que tienen establecido convenio las cantidades que incluyen por aquel concepto fluctúan entre un

10, un 15, un 20 y algunos hasta 25 y 30 por ciento del sueldo con que está dotada la escuela. Si se tiene en cuenta que la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y otras disposiciones posteriores indican que «se procurará dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que impone el art. 192 de la ley á los niños que pueden pagarlas» se notará que ya en el ánimo del legislador se hallaba la idea de la supresion de las retribuciones directas que pueden realizar ahora nuestros Ayuntamientos con beneficio general.

LIBROS DE TEXTO.

Segun afirman estos dias algunos periódicos politicos y otros profesionales de primera enseñanza, el Consejo superior de Instruccion pública viene ocupándose de algun tiempo á la fecha en la formacion de programas y en el exámen y aprobacion de libros de texto para el próximo curso académico. Enojoso, delicado y de trascendencia suma es en sus dos partes el asunto que constituye el objeto de las actuales ocupaciones de dicho elevado Cuerpo consultivo; pero evidentemente lo es en mucho mayor grado en su parte segunda; esto es, en lo que á obras de texto se refiere. La multitud de libros remitidos por sus autores ó propietarios á la Direccion general de Instruccion pública exige que para su detenido exámen dediquen los Sres. Consejeros bastantes horas diarias durante largo periodo de tiempo; y el bien de la enseñanza y los intereses materiales de los propietarios y hasta el buen nombre de los autores como tales reclaman imperiosamente que ese exámen se verifique *á conciencia* y que la aprobacion se dispense á aquellos, y sólo á aquellos, pero á todos aquellos que por sus especiales recomendables circunstancias sean realmente dignos de ella. No dudamos que el Consejo superior de Instruccion pública en su elevado criterio lo comprenderá así y que en su acrisolada rectitud obrará con arreglo á sus convicciones. Mucho sentiriamos equivocarnos y en extremo deplorariamos ver que hoy sucedia ni más ni ménos lo que en otras épocas en que las afecciones personales y el peso de las influencias, cuando nó otra cosa, decidian con sobrada frecuencia de la bondad de un libro y de su designacion para servir de texto en los Establecimientos públicos de enseñanza. No creemos tampoco que se repitan los casos en que, quizá por esquivar un pequeño trabajo material, el exámen de una obra y la redaccion del correspondiente dictámen se encomendaban, segun por algunos se ha dicho sin ser desmentidos, á un cualquiera de fuera de las oficinas del Consejo y de la Direccion de Instruccion pública, ocurriendo á veces que *ese cualquiera no era un cualquiera*, sino precisamente el mismísimo autor de la obra en cuestion; calcúlese si en este caso no seria imparcial el dictámen y si de él no resultaria que la obra de su referencia era acabada y perfecta en su género.

Pero, si conveniente y hasta necesario es que el Consejo superior de Instrucción pública proceda con pulso, circunspección y escrupulosidad en el examen y censura de toda obra, esa conveniencia y necesidad suben de punto tratándose de libros que se destinan á las escuelas de primera enseñanza. En éstos más que en otros algunos, por razón de las especialísimas circunstancias que concurren en los tiernos alumnos á quienes se consagran como objeto de estudio, es indispensable que se tengan presentes la prudente extensión dada á la asignatura, la bondad absoluta y relativa de la doctrina que encierran, el orden, el método con que ésta se halla expuesta, la calidad del lenguaje empleado en la exposición, el cual debe distinguirse por su claridad y sencillez á la par que por su corrección y propiedad, y, por último, las condiciones tipográficas y hasta las económicas de cada uno de ellos.—No debe tampoco perderse de vista que los Maestros llamados á elegir textos para sus escuelas de entre las obras aprobadas al efecto son muchísimos en número, habiendo de ser, por consiguiente, muchas y muy variadas en esta parte sus aficiones, nacidas, ya de la naturaleza del fondo de los libros, ya de la forma expositiva de los mismos, ya de sus condiciones materiales. Por lo mismo, para satisfacer estas muchas y diversas aficiones, cuya satisfacción tanto puede influir en el progreso de la instrucción primaria, y por que obrar así es cumplir con un sagrado deber de estricta justicia, el Consejo debe en nuestro sentir aprobar cuantos libros se le hayan presentado y encuentre ó haya encontrado dignos de aprobación.—Y nótese que, al expresarnos así en términos tan generales, nos referimos á los textos para todas, *absolutamente todas* las materias.—¿Qué razón plausible y convincente podría alegarse para que, p. ej., la Gramática de la Real Academia de la Lengua volviera á ser texto obligatorio y único en todos los Establecimientos públicos de enseñanza? Ninguna seguramente. Y, si alguna razón existiera, esa misma militaría también para que se encomendase á las demás Academias oficiales la redacción de epitomes ó compendios para la enseñanza de las otras asignaturas, como se preceptuaba en la famosa ley-relámpago del célebre Catalina.—Por mucho que sea el saber de la Academia Española,—y nosotros nos complacemos en consignar que le reconocemos no poco—nunca ni por nadie podrá sostenerse que la ciencia gramatical esté vinculada en esa respetable Corporación. Elocuente testimonio de lo contrario son las varias obras de indisputable mérito superior que sobre la materia de que se trata se han dado á luz en el largo periodo en que ha imperado la completa libertad de textos. Además que, tratándose de libros para las escuelas, está demostrado que no los produce mejores quien más sabe, sino quien, por razón de sus particulares estudios profesionales y por efecto de una constante experiencia y de una continuada práctica en la enseñanza, conoce bien las facultades intelectuales de los niños y las leyes á que estas obedecen en su lento y progresivo desarrollo.

Grande es la ansiedad que en los momentos presentes reina entre los

numerosos autores de Gramáticas castellanas, nacida aquella de la duda en que estos se encuentran de si sus obras podrán *legalmente* ser aprobadas para textos por el Consejo superior de Instrucción pública; y de esta misma ansiedad se halla también poseído el Magisterio en pleno, porque tal es la condición humana y sobre todo la indiosincracia de los españoles, que, aun cuando una cosa sea en sí muy buena, basta que se nos imponga, para que indignados la rechacemos como detestable. Nosotros, en medio de esta general incertidumbre y zozobra, fundados en que por todos es sabido que no es prudente desoir las elocuentes lecciones de la experiencia ni posible vulnerar á sabiendas impunemente los sacrosantos fueros de la razón y de la justicia, creemos que pasaron ya para nunca más volver los tiempos de irritantes inmotivados privilegios. Por lo mismo opinamos que la Academia de la Lengua no querrá y, queriendo, no podrá ejercer en adelante al amparo de una ley el monopolio en las escuelas en el particular que nos ocupa. La renovación hoy del principio exclusivo en favor de la citada Academia lastimaría muchos legítimos intereses creados y, ahora como ántes, mataría el estímulo de los aficionados al cultivo de la Gramática de nuestra preciosa lengua nacional, con detrimento también del estímulo de la Academia misma, del cual viene aquel á ser un eficaz y poderoso excitante. Ello será singular coincidencia, pero es muy cierto que jamás ha dado la Academia Española más señales de vitalidad que en estos últimos seis años en que su Gramática ha sido tan sólo una de tantas.

¡¡¡Estaría de ver que nosotros nos equivocásemos en estos nuestros fundados cálculos y que, como consecuencia de una resolución superior contraria á ellos, los autores españoles de Gramáticas castellanas tuviesen que buscar para sus obras en las repúblicas hispano-americanas de uno y otro lado del ecuador la acogida que su patria les negara ingrata; acogida, *y benévola*, que á varias de aquellas han dispensado ya, así las Autoridades como los profesores y los particulares de algunas de dichas repúblicas!!! —Sentimos que, solo al considerar que esto podría suceder; vamos entrando demasiado en calor y que á influjo de éste se agita violenta entre los dedos la pluma, y para que esta *no se nos vaya*, hacemos aquí punto final *y redondo*, como si lo hubiera dicho Blas y no

EL LUCRONIENSE.

Nuestro ilustrado colega *Los Anales de la Enseñanza*

«Posible es que algún día no hagan falta Escuelas Normales para la educación de los Maestros. No discutiremos si por otros medios puede atenderse con ventaja á tan importantísimo servicio. Todo es posible. En el estado de la enseñanza no creemos, sin embargo, que ni por ahora, ni en mucho tiempo pueda seguirse otro camino. Hoy las Escuelas Normales son para nosotros una necesidad indiscutible.

¿Deben conservarse tal como en la actualidad se hallan organizadas?

Tampoco titubeamos en afirmar que es de todo punto indispensable reformarlas. ¿En qué sentido? Hé aquí la cuestión.

En los últimos años de insensatos proyectos, las corrientes se encaminaban á la reduccion de estos Centros de enseñanza, dando grande extensión á los estudios en los que se conservasen. El tipo ó modelo eran las Escuelas Normales de Sajonia, sin tener para nada en cuenta ni los fines de aquellas Escuelas, ni el estado de la instrucción de aquel país. Pretendíase exigir á los aspirantes á Maestros que consumiesen una fortuna en sus estudios, para retirarse despues á vivir en una aldea con 750 pesetas de sueldo mal pagadas. La consecuencia hubiera sido acabar con los Maestros. Acaso hubieran salido algunos para las grandes ciudades; de seguro hubieran quedado desiertas las Escuelas de los pueblos, hasta que hubieran caído, como en otros tiempos, en poder de los tullidos de cuerpo ó de alma, que seria mil veces peor.

Este sistema no es discutible siquiera.

Pero si es hasta materialmente imposible exigir al aspirante á Maestro grandes desembolsos para hacer su carrera, ¿convendrá disminuir los estudios para hacerlos ménos costosos? No apoyariamos jamás semejante idea.

En nuestro juicio, lo que importa determinar es cómo se facilita el acceso al Magisterio, ampliando en lo posible los estudios, dándoles al propio tiempo más solidez, y sobre todo, cuidando de que la preparacion á esta carrera sea teórica y práctica, eminentemente práctica.

Parécenos oportuno tratar de este asunto de una manera práctica tambien, y deseariamos que nuestros colegas, bajo el punto de vista que hemos de tratarlo nosotros ó bajo el que mejor les parezca, dijeran su parecer, porque las circunstancias son las más á propósito.»

Por Real orden de 3 del anterior, ha sido declarado suspenso de empleo y medio sueldo el Director de la Escuela Normal de Lérida, D. Domingo Miguel y de empleo y sueldo el Profesor de aquella Escuela, Don José Amigó Pellicer, facultando al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, para que nombre en calidad de interinos á los Profesores de la Normal de Lérida.

Sentimos el percance de tan ilustrados y celosos profesores.

El Inspector de Guadalajara, D. Mariano Carramiñana, ha sido declarado cesante; el de Alicante, despues de haber sido apercibido por faltas en el cumplimiento de su deber, ha sufrido quince dias de suspension de sueldo, y el de Orense, ha sido apercibido por faltas en la rendicion de partes mensuales.

Parece que por todas partes cuecen habas.....

DISPOSICIONES OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Instruccion pública.—Habiendo ofrecido la Academia de Derecho y Notariado, establecida en esta ciudad, la enseñanza gratuita de tres jóvenes pobres de esta isla, cuya designacion ha dejado á cargo de esta Comision provincial, y próximos á inaugurarse los estudios académicos, esta Corporacion ha acordado convocar á los jóvenes que deseen disfrutar el beneficio tan generosamente ofrecido por la espresada Academia para que hasta el dia 20 del actual presenten en esta Secretaría sus instancias acompañadas de la partida de bautismo y certificado de pobreza y cuantos documentos crean convenientes para acreditar su aprovechamiento en los estudios anteriores.

Lo que se publica para conocimiento de los que aspiren á obtener alguna de dichas plazas.

Palma 6 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Juan Massanet y Ochando.
— P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner:

(B. O. del 7 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—De los antecedentes que obran en este Gobierno de provincia aparece que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el estado adjunto están adeudando por concepto de atrasos en el ramo de Instruccion pública hasta fin de Junio de 1874 las cantidades que en el mismo se espresan, sin que hayan logrado que desaparezca este débito las repetidas órdenes comunicadas á los respectivos alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en circular de 13 de Octubre último. Y como quiera que me hallo dispuesto á no consentir por mas tiempo el abandono en que se hallan los maestros de Instruccion primaria respecto al cobro de las cantidades que acreditan prevengo á los alcaldes comprendidos en el referido estado que en el preciso término de quince dias á contar de la fecha satisfagan á los profesores de su localidad las cantidades que acreditan, remitiéndome para su justificacion los recibos librados por los maestros: esperando me evitarán el disgusto de tener que nombrar comisionados de apremio para exigir el exacto cumplimiento de esta orden.

Palma 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

Estado que se cita.

PUEBLOS.	Débitos. Pesetas. Cénts.
Algaida	340'00
Andraitx.	24'44
Buñola.	792'54

Deyá.	845'02
Esporlas.	586'71
Fornalutx.	546'52
Marratxí.	334'30
Soller.	4.610'40
Palma.	22.439'13
Alaró.	449'14
Alcudia.	1.734'12
Binisalem.	100'00
Inca.	824'44
Lloseta.	399'68
Muro.	1.114'75
Pollensa.	4.593'64
Selva.	378'41
Campos.	1.650'00
Capdepera.	259'38
Manacor.	622'04
Ciudadela.	310'00
Ferrerías.	314'40
Mercadal.	60'00
Ibiza.	4.533'05
Santa Eulalia.	293'75
San José.	811'38
San Juan Bautista.	1.827'09

(B. O. del 14 de Setiembre.)

SECRETARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LAS BALEARES.

Conforme prescribe el artículo 64 del Reglamento, por disposición del Escelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, esta Secretaría queda instalada, desde esta fecha, en los entresuelos de la derecha del edificio que ocupa el gobierno civil.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 14 Setiembre de 1875.—El Secretario, Mariano Canals.

Terminada la clasificación general del profesorado público de 1.^a enseñanza, con arreglo á los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, los interesados se presentarán en esta Secretaria por sí ó por medio de persona autorizada, á fin de recoger los documentos justificativos de sus respectivas hojas de servicio.

Palma 16 Setiembre de 1875.—El Secretario, Mariano Canals.

(B. O. del 18 de Setiembre.)